

Constancia Secretarial: Manizales, primero (1) de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00512-00.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1) de diciembre de 2020

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Millán y Asociados Propiedad Raíz S.A.S. contra José Wilmer Escamilla Pérez, Johana Mercedes Luna Polo, Luis Enrique Serna Vásquez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00512-00.

La demanda deberá ser inadmitida pro las siguientes razones.

1. Deberá aportar copia de las facturas de Efigas de las que se hace referencia en los hechos a, b, c, d, e y g, mismas sobre las que se solicita librar mandamiento de pago en las pretensiones 6, 7, 8, 9, 10 y 12.
2. No obra la factura de Aguas para el periodo del 02 de julio al 03 de agosto por valor de \$373.243 referida en el hecho m y sobre la que se solicita librar mandamiento de pago en la pretensión 18.
3. Deberá aportar la copia completa de la factura de la Chec por valor de \$411.0961 toda vez que de la obrante en el expediente no se evidencia la dirección del inmueble.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Adicionalmente, se requiere a la apoderada para que en futuras demandas se sirva indicar el nombre y apellidos de los demandados en ese orden, a fin de no presentar confusiones, pues está relacionando primero el apellido.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Millán y Asociados Propiedad Raíz S.A.S. contra José Wilmer Escamilla Pérez, Johana Mercedes Luna Polo, Luis Enrique Serna Vásquez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00512-00.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Lina Johanna Escobar Gómez portadora de la T.P. 236.345 del CSJ, para representar los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0027ebf1c8235548b3446fe79b7c8d1213c728a4a32b59dcf956649ef616569e

Documento generado en 01/12/2020 12:24:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>